

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II

Caracas, miércoles 10 de diciembre de 2008

Número 39.077

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.546, Mediante el cual se dicta el Reglamento para la Transición de los Suboficiales Profesionales de Carrera a Oficiales Técnicos.

Decreto N° 6.547, Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.548, Mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

Decreto N° 6.549, Mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Decreto N° 6.550, Mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se dispone que este Instituto, ajustará el contenido de la identificación y/o Credencial de los Inspectores Aeronáuticos, a las exigencias establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 21 Procedimiento para la Certificación de Productos y Partes.-Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 60 Licencias al Personal Aeronáutico.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 145 Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico.- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 22 Aprobación de Organizaciones de Diseño y Producción de Vehículos Aéreos Ultralivianos.-Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 101 Dirigible Tripulados y no Tripulados, Globos Cautivos, Cometas, Cohetes no Tripulados, Globos libres Tripulados y no Tripulados.-Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 267 Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales y Sistemas de Comunicaciones Orales.-Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 15 Gestión Sanitaria de Residuos y Desechos Sólidos en Aeródromos y Aeropuertos Nacionales e Internacionales.- (Véase N° 5.898 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga un Exequátur.

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

FOGADE

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señala, en los cargos que en ellas se mencionan.

CVA

Providencia por la cual se corrige por error material, la Providencia Administrativa N° 28, de fecha 09 de junio de 2008, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.959, de fecha 25 de junio de 2008.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Freddy Jesús Rodríguez Castillo, como Gerente de la Gerencia de Asistencia Integral y Desarrollo Comunitario de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, a la ciudadana Aura Esther Montes Gutiérrez.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se corrige por error material, la Resolución número 208, de fecha 21 de Octubre de 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se modifica la Resolución DM/N° 067, de fecha 28 de agosto de 2007.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2009.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Lesvi Sofia Ruiz Marquina, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009».

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Elizabeth Markarián Chamí).

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio del estado Falcón, revocar el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Mauroa del estado Falcón.

Resoluciones mediante las cuales se declara Sin Lugar los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se señalan.

CORTESIA: BUREAU CA.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: BUREAU CA.
WWW.SCHENKER.COM.VE

DICTAN:

El siguiente.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL SERVICIO AUTÓNOMO AGENCIA BOLIVARIANA DE NOTICIAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto
Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los fines de dar cumplimiento los objetivos para la cual fue creada.

Estructura
Artículo 2. A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias, hasta su total liquidación, la Junta Liquidadora continuará con la estructura organizativa y funcional que regía para la Agencia, manteniéndose en ese sentido las oficinas técnicas y de apoyo, hasta tanto se efectúe la liquidación efectiva del organismo.

Transferencia progresiva
Artículo 3. De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las oficinas técnicas y de apoyo del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias, conforme sean transferidas sus funciones y personal al ente que se constituya para ejecutar la actividad que actualmente realiza el Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias o cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación.

Valores
Artículo 4. La Junta Liquidadora tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones, la honestidad, la participación, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Sede de la Junta Liquidadora
Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la ciudad de Caracas y funcionará en el Edificio Sede del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias, ubicado en la Torre Oeste, piso 16, Parque Central, Av. Lecuna, Caracas.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONVOCATORIAS.**

Artículo 6. El presidente de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", convocará a sus miembros Principales y Suplentes cuando así lo considere conveniente.

Forma de la Convocatoria
Artículo 7. Serán considerados medios válidos de convocatoria toda correspondencia escrita con acuse de recibo bien por parte del convocado o por los servicios de secretaría y/o correspondencia de las dependencias donde despachen habitualmente. Igualmente se considera válida la convocatoria realizada por medios electrónicos en las direcciones de correo de los integrantes de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Convocatoria Suplentes
Artículo 8. Las convocatorias se realizarán por el Secretario de la Junta, en la persona de los miembros Principales. En caso de que estos no pudieren asistir, deberán notificarlo a éste, con la finalidad de que se proceda a convocar a su respectivo Suplente.

Artículo 9. A los fines del presente Reglamento Interno de Funcionamiento, se denominarán a las reuniones de los integrantes de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", "Sesiones".

**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO O SECRETARIA.**

Artículo 10. Dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días continuos contados desde su instalación, la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", se reunirá a los fines de nombrar entre sus miembros a un Secretario o Secretaria, quien tendrá la responsabilidad de redactar y transcribir en el libro que será llevado a tales efectos, el Acta correspondiente a cada sesión.

**CAPÍTULO IV
DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES.**

Artículo 11. No se considerará válida ninguna decisión de carácter general o particular de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", que no esté fundamentada en una Sesión válida en los términos señalados en el Decreto N° 6.466 de la Presidencia de la República de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 39.034, de fecha 09 de octubre de 2.008 o de la cual no se haya redactado y suscrito la respectiva Acta.

Artículo 12. Las votaciones se realizarán a través de una señal visible consistente en levantar la mano en caso de ser aprobatoria. Y su conteo lo realizará el Secretario o Secretaria.

**CAPÍTULO V
DE LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE LA PLANIFICACION DE LAS ACCIONES.**

Artículo 13. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", o alguno cualquiera de sus miembros no podrá delegar en terceras personas las funciones para las cuales fue específicamente creada, razón por la cual deberá ajustarse a lo establecido en su decreto de creación, en este reglamento o en la Ley de Administración Pública.

Necesidad de Notificaciones
Artículo 14. El Presidente de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN" deberá notificar a través de relación escrita las actividades que planifique para la materialización de las acciones de liquidación señaladas en el artículo 7° del Decreto N° 6.466 de la Presidencia de la República de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 39.034, de fecha 09 de octubre de 2.008.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FORMALIDADES**

Artículo 15. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 6.466 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 39.034, de fecha 09 de octubre de 2.008, la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN" utilizará la papelería y el logotipo del Servicio Autónomo, debiendo estampar todas y cada una de sus actuaciones con sello húmedo que identifique a la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias.



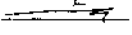
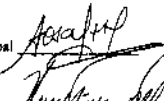

Archivo
Artículo 16. Se creará bajo la supervisión y resguardo del Presidente de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN" un archivo de todas las comunicaciones relacionadas con la entrega de informes y solicitudes a los distintos entes señalados en el Decreto N° 6.466 de la Presidencia de la República de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 39.034, de fecha 09 de octubre de 2.008.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 17. Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento, será resuelto por la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", atendiendo a los principios y directrices contenidas en el Decreto N° 6.466 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 39.034, de fecha 09 de octubre de 2.008.

Vigencia
Artículo 18. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento, entrará en vigencia una vez haya sido publicado en Gaceta oficial previa aprobación del Ministro del Poder Popular Para la Comunicación y la Información. Y su vigencia cesará en el mismo momento en que la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN", haya cumplido las funciones para la cual fue creada.

Dado en Caracas, a los 27 días del mes de Noviembre de 2008. Año 198 de la Independencia, 149 de la Federación y 10 de la Revolución Bolivariana.

Freddy Fernández Torres	C.I. 8.030.286	Presidente	
Esther N. Hernández Rosas	C.I. 11.856.102	Miembro Principal	
Leonardo Zurita	C.I. 10.505.170	Miembro Suplente	
Rosa Virginia Sosa Gil	C.I. 8.001.960	Miembro Principal	
Nury Fasanella	C.I. 6.821.627	Miembro Principal	

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACION**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCION DM/N° 0078**

Caracas, 10 de 12, de 2008

198° y 149°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y conforme con los artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003, este Despacho ha decidido dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se modifican los artículos 1 y 4 de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 067, de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.756 de fecha 28 de agosto de 2007, en los siguientes términos:

"Artículo 1. A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las importaciones, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementan la producción nacional, con fines de seguridad agroalimentaria, que No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, serán los que se indican a continuación:

LISTA DE BIENES QUE NO REQUIEREN CERTIFICADOS DE NO PRODUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVISAS POR PARTE DE CADIVI

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
01011010	Caballos
01011020	Asnos
01019011	Para carrera
01019019	Los demás
01019090	Los demás
01021000	Reproductores de raza pura
01029010	Para lidia
01029090	Los demás
01031000	Reproductores de raza pura
01039100	De peso inferior a 50 Kg.
01039200	De peso superior o igual a 50 Kg.
01041010	Reproductores de raza pura
01041090	Los demás
01042010	Reproductores de raza pura
01042090	Los demás
01061100	Primates
01061200	Balienas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenes)
01061910	Carnélidos sudamericanos
01061990	Los demás

COPIA PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
 WWW.BOLIVARIANA.GOV.VG

01062000	Reptiles (Incluidas las serpientes y tortugas de mar)
01063100	Aves de rapina
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)
01063900	Los demás
01069000	Los demás
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello
05021000	Cerdas de cendo o de jabalí y sus desperdicios
05029000	Los demás
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
05059000	Los demás
05061000	Oseína y huesos acidulados
05069000	Los demás
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil
05079000	Los demás
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios
05090000	Espojas naturales de origen animal
05100010	Bilis, incluso desecadas; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos
05100090	Los demás
05111000	Semen de bovino
05119910	Cochinilla e insectos similares
05119930	Semen animal, excepto de bovino
05119990	Los demás
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
09041100	Sin triturar ni pulverizar
09041200	Triturada o pulverizada
09042000	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)
09081000	Nuez moscada
09091000	Semillas de anís o de badiana
09092010	Para siembra
09092090	Los demás
09093000	Semillas de comino
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro
09101000	Jengibre
09103000	Cúrcuma
09104000	Tomillo; hojas de laurel
09105000	«Curry»
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
09109900	Las demás
10011010	Para siembra
10011090	Los demás
10019020	Los demás trigos
10020010	Para siembra
10020090	Los demás
10030010	Para siembra
10030090	Los demás
10040090	Los demás
10059020	Maíz reventón (<i>Zea mays convar. Microsperma</i> o <i>Zea mays var everta</i>)
10083010	Para siembra
10083090	Los demás
11061000	De las hortalizas (Incluso «silvestres» de la partida 07.13
11062010	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)
11062090	Los demás
11063090	Los demás
11071000	Sin tostar
11082000	Inulina
11090000	Gluten de trigo, incluso seco.
12010010	Para siembra
12021010	Para siembra
12051090	Los demás
12060010	Para siembra
12071010	Para siembra
12072010	Para siembra
12074010	Para siembra
12075090	Los demás
12092100	De alfalfa
12092900	Los demás
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
12099920	Semillas de tabaco
12099990	Los demás
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»
12102000	Conos de lúpulo triturados molidos o en «pellets»; lupulino
12119030	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)
1211905099	Las demás
12141000	Harina y «pellets» de alfalfa
13011000	Goma laca
13012000	Goma Arábiga
13019040	Goma tragacanto
13019090	Los demás
13021110	Concentrado de papa de adormidera
13021190	Los demás
13021200	De regaliz
13021300	De lúpulo
13021400	De piretro (peltre) o de raíces que contengan rotenona
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos
13023100	Agar-agar
13023200	Mucilagos y espesantes de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
13023910	Mucilagos de semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)
13023990	Los demás
14011000	Bambú
14012000	Rotén (rotán)
14019000	Los demás
14020000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo:

CORTESIA: ENITERA C.A.
WWW.ENITERA.COM.VE

14030000	«kapok» (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias
14041011	Para siembra
14041030	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)
14041090	Los demás
14049000	Los demás
15153000	Aceite de ricino y sus fracciones
15154000	Aceite de tung y sus fracciones
15180010	Linoleína
15180090	Los demás
15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicéricas.
15211010	Cera de carnauba
15211020	Cera de candelilla
15211090	Las demás
15219010	Cera de abejas o de otros insectos
15219020	Espuma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
17025000	Fructosa químicamente pura
19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia
19011090	Las demás
19019010	Extracto de malta
19019090	Los demás
19024000	Cuscús
19043000	Trigo «bulgur»
19049000	Los demás
20019010	Acetilunas
20019090	Los demás
20031000	Hongos del género <i>Agaricus</i>
20032000	Trufas
20039000	Los demás
20057000	Acetilunas
20081910	Nueces de marañón (mercy, cajull, anacardo, «caju») Pistachos
20081920	Los demás, incluidos las mezclas
20081990	Los demás, incluidos las mezclas
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
21021010	Levadura de cultivo
21021090	Las demás
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
21023000	Pojvos para hornear preparados
21033010	Harina de mostaza
21061010	Concentrados de proteínas
21061020	Sustancias proteicas texturadas
21069030	Hidrolizados de proteínas
21069040	Autolizados de levadura
21069050	Mejoradores de panificación
2106907110	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907210	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907310	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907410	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907910	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106909090	Los demás
23064100	Con bajo contenido de ácido erúico
23091010	Presentados en latas herméticas
23099030	Sustitos de la leche para alimentación de terneros

Artículo 4. Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación la emisión de los Certificados de No Producción Nacional o de Producción Insuficiente, en el ámbito del Arancel de Aduanas, desde el capítulo (1) hasta el veintitrés (23), incluyendo el código arancelario 2501.00.11, a excepción del capítulo veintidós (22).

Artículo 2. Los demás artículos de la precitada Resolución DM/Nº 067 de fecha 28 de agosto de 2007, que no se modifican a través de la presente Resolución, se mantienen y se conservan en plena vigencia y aplicación.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2008
NÚMERO 055
198° Y 149

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de